



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0080-WWAP-GADMCM-2020

EL ING. WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

Considerando:

- Qué,** el Artículo 11 numeral 9 expresa de la Constitución de la República, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Qué,** el Artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del sector público, sus organismos, entidades, las servidoras y servidores públicos y cualquier persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley;
- Qué,** el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";
- Qué,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 expresa: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";
- La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."
- Qué,** el Artículo 5 IBIDEM expresa: "...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...";
- Qué,** el Artículo 6 de la citada norma legal prevé las garantía de la Autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados señalando: "...Está especialmente



prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

- l) Interferir en su organización administrativa;
- n) Crear o incrementar obligaciones de carácter laboral que afectaren a los gobiernos autónomos descentralizados sin asignar los recursos necesarios y suficientes para atender dichos egresos...";

Qué, el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice que: "De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento".

Qué, el Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Servicio Público dice que: Terminación de los contratos de servicios ocasionales. - "Los contratos de servicios ocasionales terminarán por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo; b) Mutuo acuerdo de las partes; c) Renuncia voluntaria presentada; d) Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios; e) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada; f) Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo; g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño; h) Destitución".

Qué, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 48, publicada en Registro Oficial Suplemento 2 de 6 de Abril del 2017 (ver...) declara la modulación del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.



- Qué,** el Artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dice: en su parte pertinente; Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renunciadas, compensaciones por renuncia voluntaria, fidecomios sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en los manuales institucionales y en el Manual Genérico de Puestos.
- Qué,** las directrices ejecución presupuestaria para el segundo trimestre del año 2020, determina que "Aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que estuvieron planificados y programados hasta marzo del 2020, serán desvinculados conforme la normativa legal vigente, quedando prohibida la entidad de buscar reemplazo con un profesional externo, aplicando para esta situación lo dispuesto anteriormente, de delegar las funciones, actividades o responsabilidades a otra persona de la misma unidad y a falta de esta, aplicar cualquier tipo de movimiento administrativo interno que permita cubrir la necesidad correspondiente. Las entidades que den por terminados los contratos de servicios ocasionales y/o nombramientos provisionales, no podrán contratar o incorporar a ese mismo o nuevo personal con cargo a proyectos de inversión"
- Qué,** el Artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, claramente expresa lo siguiente: "Potestad ejecutiva. - Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa";
- Qué,** el Artículo 85 de la Ley Orgánica antes referida señala: "...Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza...";
- Qué,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98, señala que es un Acto administrativo. "...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su



Art. 1.- Dar por terminado el contrato ocasional de Guardia de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal del Cantón Montecristi, emitido el 07 de enero de 2020 al Señor Wilson Junior Rivera Valencia portador de la cédula de ciudadanía No. 1317342572, el cual finalizara el 14 de octubre del 2020.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano para que proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento General a la LOSEP y se comunique al servidor con la correspondiente notificación y la presente Resolución; y así mismo se la excluya de la nómina de personal y de la plataforma del Seguro Social.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Financiera para que proceda a excluir del distributivo de personal al Señor Wilson Junior Rivera Valencia portador de la cédula de ciudadanía No. 1317342572.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi a los catorce días del mes de octubre del 2020.



Ing. WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi en el lugar y fecha indicados.- LO CERTIFICO.



ABG. JORGE ENRIQUE BARCIA VERA
SECRETARIO GENERAL